TET TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

Auditoría CI-PAR-02/2020

Tlaxcala, Tlax., a 21 de enero de 2021.

RESULTADOS DE AUDITORÍA

Con la finalidad de revisar que el ejercicio del presupuesto otorgado al Tribunal Electoral de Tlaxcala se realice con estricto apego a la legislación en materia presupuestaria, financiera, contable y de transparencia, se realizó la Auditoría número **CI-PAR-02/2020,** revisándose los procedimientos adjetivos relevantes (comprobación de gastos, armonización contable y presupuestal, así como remuneraciones-nómina), analizándose la documentación comprobatoria integrada en la cuenta pública correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre (enero - septiembre) del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Una vez realizado el estudio de tal información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se formularon las siguientes:

CONCLUSIONES

Procedimientos adjetivos (comprobación de gastos, armonización contable y presupuestal, así como remuneraciones-nómina)

Comprobación de gastos

- El Tribunal Electoral de Tlaxcala generó la documentación comprobatoria de sus gastos, de manera suficiente, justificada y apegada a la normatividad aplicable, así como alineada al Plan Estratégico 2019 – 2020 y al Presupuesto Basado en Resultados.

- Asimismo, llevó a cabo su contabilidad a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental denominado "SCG IV", en el cual se registran los documentos justificatorios y comprobatorios que respaldan sus operaciones presupuestarias y contables, y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

Armonización contable y presupuestal

- Se cumplió cabalmente con la obligación de aplicar la contabilidad gubernamental, con apoyo del sistema de control gubernamental proporcionado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, denominado "SCG IV", el cual permitió registrar de manera armónica, delimitada, específica y oportuna las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; asimismo, permitió generar estados financieros

confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales son expresados en términos monetarios. Así como también, satisfizo los objetivos de registrar contable y presupuestalmente los ingresos y egresos públicos, así como las operaciones financieras, e informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión pública y para la integración de la cuenta pública.

- Se dio cumplimiento al artículo 5 de la Ley Orgánica de Tribunal Electoral de Tlaxcala, administrando y ejerciendo en forma autónoma el presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020.

- En el Sistema de Contabilidad Gubernamental denominado "SCG IV" obra el registro histórico detallado de las operaciones realizadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, como resultado de su gestión financiera, las cuales son acordes a las cuentas requeridas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.

- Se corroboró la eficacia de las acciones a corto y mediano plazo, que derivan en el cumplimiento cabal del eje "Administración Eficiente" establecido en el Plan Estratégico 2018 - 2020 del Tribunal Electoral de Tlaxcala, así como los compromisos, Objetivos Estratégicos, Visión y Misión de esta dependencia, fijados en el Programa Operativo Anual 2020.

Remuneraciones-nómina

- Los pagos a servicios personales de la plantilla se ajustaron plenamente a la estructura organizacional y al número de plazas o empleos consignados en su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal; además, se apegaron a las necesidades de personal que estrictamente requiere el desarrollo de sus programas aprobados.

- La asignación de remuneraciones, sueldos y honorarios se apegó a los tabuladores autorizados por el Pleno y conforme a los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos 2019.

- Se lleva un sistema de registro de personal jurisdiccional y administrativo, con base en el nivel del puesto, denominación del cargo, nombre y apellidos, denominación del puesto, área de adscripción, fecha de alta del cargo y nota; así como un control de los movimientos de personal (altas y bajas).

- Los pagos al personal se realizaron en forma electrónica y directa, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, a través de la operación de un programa bancario de dispersión de pagos o transferencias bancarias y el timbrado correspondiente, enviándose recibos electrónicos de pago, al correo electrónico de cada uno de los servidores públicos, recabándose su firma autógrafa en documento impreso.

TET TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

Concluyéndose que los recursos presupuestales asignados al Tribunal Electoral de Tlaxcala fueron aplicados a los procesos adjetivos relevantes, con apego a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, como lo ordena el artículo 272 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Contraloría Interna
del Tribunal Electoral de Tlaxcala

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tribunal Electoral de Tlaxcala
CONTRALORÍA INTERNA

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

Auditoría CI-PAR-02/2020

Tlaxcala, Tlax., 21de enero de 2021.

RESULTADOS DE AUDITORÍA

Con la finalidad de revisar que el ejercicio del presupuesto otorgado al Tribunal Electoral de Tlaxcala se realice con estricto apego a la legislación en materia presupuestaria, financiera, contable y de transparencia, se realizó la Auditoría número **CI-PAR-02/2020**, revisándose los procedimientos adjetivos relevantes (comprobación de gastos, armonización contable y presupuestal, así como remuneraciones-nómina), para ello se analizó la documentación comprobatoria de abril – diciembre de 2020, contenida en la cuenta pública correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019 y se tomó en consideración lo siguiente:

ANTECEDENTES

A. En términos de lo previsto en los artículos 302 y 303 del Código Financiero, los titulares de los órganos de gobierno de los organismos autónomos, como lo es el Tribunal Electoral de Tlaxcala, son responsables de verificar la exacta aplicación del ejercicio del presupuesto, así como la eficiencia y eficacia con que se ejecuten, como un ejercicio de autocontrol; y que para ello deben contar con un órgano de control interno, el cual para cumplir tal responsabilidad podrá corroborar en cualquier momento si la comprobación del gasto público ha cumplido con las disposiciones legales.

Al respecto, en el Programa de Auditoría de Procesos Adjetivos del Tribunal Electoral de Tlaxcala 2019, esta Contraloría Interna consideró realizar la auditoría número **CI-PAR-02/2020** a la Dirección de Administración, bajo el concepto de revisión del ejercicio del presupuesto de egresos.

Lo anterior, con el objetivo de verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, analizando documentalmente el presupuesto de egresos 2020.

B. Mediante oficio número TET/CI/DIC-01/2020 de 06 de diciembre de 2020, se comunicó a la Directora Administrativa del Tribunal Electoral de Tlaxcala el inicio de la Auditoría número **CI-PAR-02/2020,** conforme a lo siguiente:

- Concepto: Revisión del ejercicio del presupuesto de egresos.
- Periodo: abril - diciembre de 2020.

- Objetivo: Evaluar la administración, manejo, custodia, aplicación y control de los recursos ejercidos por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

- Control interno: Administrar de manera eficiente el presupuesto de egresos.

- Rubros específicos a revisar: Documentación comprobatoria correspondiente a los meses de enero a septiembre del ejercicio fiscal dos mil veinte.

Para lo cual, se le solicitó a la Dirección de Administración pusiera a disposición de esta Contraloría Interna la documentación relativa al presupuesto otorgado a este órgano jurisdiccional para el ejercicio anual 2020, así como la documentación comprobatoria del ingreso y gasto público correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2020; misma que fue atendida inmediatamente por la Directora de Administración, poniendo a disposición, para su consulta y revisión, la información solicitada.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Para realización de la presente auditoría resulta aplicable la siguiente legislación:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala

PRECEPTOS LEGALES APLICABLES

Para mejor referencia, resulta necesario citar los preceptos legales que sustentan la obligación de integrar la documentación comprobatoria del gasto público, así como de presentar la Cuenta Pública por parte del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mismos que son del tenor siguiente:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.
...

Artículo 2.- *Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.*

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

XII. ***Entes públicos:*** *los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;*

...

XXIV. *Órganos autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*

...

Artículo 16.- *El sistema (de contabilidad gubernamental), al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.*

Artículo 19.- *Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:*

I. *Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;*
II. *Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;*
III. *Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;*
IV. *Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;*
V. *Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;*
VI. *Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y*
VII. *Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.*

Artículo 33.- *La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.*

Artículo 34.- *Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.*

Artículo 35.- *Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.*

Artículo 36.- *La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.*

Artículo 37.- *Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. ...*

Artículo 38.- *El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:*

I. *En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y*

II.*En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.*

Artículo 41.- *Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.*

Artículo 42.- *La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.*

...

Artículo 43.- *Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.*

Artículo 44.- *Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.*

Artículo 46.- *En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:*

I. *Información contable, con la desagregación siguiente:*

a) *Estado de actividades;*

b) *Estado de situación financiera;*

c) *Estado de variación en la hacienda pública;*

d) *Estado de cambios en la situación financiera;*

e) *Estado de flujos de efectivo;*

f) *Informes sobre pasivos contingentes;*

g) *Notas a los estados financieros;*

h) *Estado analítico del activo, e*

i) *Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:*

1. *Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;*

2. *Fuentes de financiamiento;*

3. *Por moneda de contratación, y*

4. *Por país acreedor;*

II.*Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:*

a) *Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;*

b) *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:*

1. *Administrativa;*

2. *Económica;*

3. *Por objeto del gasto, y*

4. *Funcional.*

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) *Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;*

d) *Intereses de la deuda, y*

e) *Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;*

III. *Información programática, con la desagregación siguiente:*

a) *Gasto por categoría programática;*

b) *Programas y proyectos de inversión, y*

c) *Indicadores de resultados, y*

IV. *La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.*

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 47.- *En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:*

I. *Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:*

a) *Corto y largo plazo;*
b) *Fuentes de financiamiento;*

II. *Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y*

III. *Intereses de la deuda.*

Artículo 49.- *En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:*

I. *Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;*
II. *Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;*
III. *Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;*
IV. *Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;*
V. *Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y*
VI. *Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la*

condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 1.-...

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

VIII. Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

...

Artículo 58.- *Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.*

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

Artículo 2. *Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

VI. Entes fiscalizables: Los poderes, los organismos públicos autónomos, los municipios, las dependencias, entidades, patronatos y en general cualquier persona pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos, serán sujetos de fiscalización superior;

...

XVI. Órgano de control interno: La Contraloría del Poder Ejecutivo y los órganos de vigilancia y control interno de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos, entidades y municipios;

...

Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala

Artículo 15*. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:*

...

XXVIII. *Ejercer las atribuciones relacionadas con el ejercicio del presupuesto en los términos autorizados por la ley, por el Pleno y demás disposiciones aplicables;*

...

Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios

Artículo 268. *El Presupuesto de Egresos es el documento aprobado por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se asignan recursos públicos para la ejecución de los programas y acciones que integran el gasto público durante un ejercicio fiscal.*

Artículo 269. *El gasto público comprende todas aquellas erogaciones que se realicen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de deuda pública y de responsabilidad patrimonial, que realicen:*

I. *En el ámbito estatal:*

a) *El Poder Legislativo;*
b) *El Poder Judicial;*
c) *El Despacho del Gobernador;*
d) *Las dependencias del Ejecutivo;*
e) *Las entidades paraestatales, y*
f) *Los organismos autónomos.*

II. *En el ámbito municipal:*

a) *La Presidencia Municipal;*
b) *La Tesorería Municipal;*
c) *Las presidencias de comunidad, y*
d) *Las dependencias y entidades municipales.*

De manera genérica y para efectos de este capítulo, se denominará a los órganos descritos, como unidades presupuéstales.

Artículo 272. *Los titulares de las dependencias y entidades o instituciones que reciban recursos públicos, serán directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración y aplicación de los recursos presupuestales asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; así como del resguardo y uso adecuado de los bienes materiales y patrimoniales que le sean asignados para el desarrollo de su función.*

Los Servidores Públicos serán por sus actos responsables de las afectaciones que sufra la Hacienda Pública del Estado, de conformidad a lo dispuesto en la ley aplicable en la materia.

Artículo 275. *El presupuesto de egresos, formulado con base en programas con enfoque a resultados, deberá contener como grupos fundamentales de autorización del gasto público, los capítulos que se señalan a continuación:*

1000 Servicios personales.
2000 Materiales y suministros.
3000 Servicios generales.
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
6000 Inversión pública.
7000 Inversión financiera y otras provisiones.
8000 Participaciones y aportaciones.
9000 Deuda pública.

Los capítulos señalados se dividirán en partidas que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto y agrupados en gasto de: operación, transferencias, inversión y deuda pública.

Las previsiones de egresos a que se refiere este código se clasificarán por: programas, unidades presupuestales, capítulos y partidas presupuestales en la forma que determine el manual para la integración del presupuesto de egresos con enfoque a resultados.

Artículo 288. El gasto público se deberá ajustar a los montos autorizados para los programas, capítulos y partidas presupuestales debiendo existir congruencia entre el avance físico y el financiero.

Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida específica en el presupuesto autorizado y suficiencia presupuestal para cubrirlo.

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos las unidades presupuestales deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría, Tesorería o su equivalente;

III. Previo al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, los análisis del Estado se efectuarán por conducto de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y los análisis de los Municipios a través del área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que se determinen para tal efecto, mismas que integrarán y administrarán el registro de proyectos de Inversión pública productiva del Estado y del Municipio, respectivamente.

Los municipios cuya población sea inferior a 200,000 habitantes conforme al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, no estarán obligados a contar con el área encargada de evaluación a que refiere el párrafo anterior.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, el Estado y demás Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría o Tesorería;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. *La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente;*

VI. *Las unidades presupuestales deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Estado o del Municipio, según sea el caso;*

VII. *En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.*

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría o Tesorería, y

VIII. *Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 292-A de este Código.*

Artículo 289. *Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos o instituciones que por mandato de ley cuenten con autonomía para ejercer su presupuesto, lo harán previo acuerdo de calendarización con el Ejecutivo, quien a través de la Secretaría liberará las ministraciones de acuerdo a las disposiciones legales y a la capacidad financiera del Estado.*

Artículo 292. *La ministración de recursos se efectuará con base en los calendarios presupuestales, financieros y de metas que al efecto elaboren las unidades presupuestales y hayan sido autorizados por la Secretaría o las tesorerías.*

Artículo 294. *Las dependencias y entidades, y las demás unidades presupuestales a que refiere éste código, en el pago de servicios personales, observarán las disposiciones siguientes:*

I. *Ajustarse al número de plazas o empleos consignados en sus presupuestos aprobados;*
II. *Apegarse a las necesidades de personal que estrictamente requiera el desarrollo de sus programas aprobados;*
III. *Tratándose de personal que desempeñe otro empleo, cargo, o comisión, remunerado por la Federación, el Estado o los municipios, se requerirá obtener previamente a la designación, nombramiento o contratación, declaración sobre la compatibilidad de los mismos;*
IV. *La correspondiente asignación de remuneraciones, sueldos y honorarios se realizará de conformidad con los catálogos, tabuladores, cuotas y tarifas que establezca el Presupuesto de Egresos respectivo, el cual no podrá establecer para niveles o categorías similares, remuneraciones distintas entre unidades presupuestales, ni aprobarse en disposiciones distintas al Presupuesto de Egresos, y Ajustarse al número de plazas o empleos consignados en sus presupuestos aprobados;*
V. *Llevar un sistema de registro de su personal con base en el nombramiento, filiación y las normas que dicte la unidad administrativa a quien corresponda la administración de recursos humanos en la unidad presupuestal de que se trate.*

La Secretaría, tesorería o unidad administrativa equivalente, contará con un sistema de registro y control de las erogaciones en materia de servicios personales.

Artículo 297. *La Secretaría y las tesorerías quedan facultadas para efectuar en el momento de realizar los pagos correspondientes, los descuentos y retenciones que las leyes aplicables establezcan o que se hubiesen ordenado conforme a las mismas. Cuando los pagos los realice directamente una entidad presupuestal, será ésta quien bajo su responsabilidad los lleve a cabo.*

Artículo 305. *Las dependencias y entidades del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; los Organismos Autónomos, los Municipios y en general todo organismo que ejerza recursos públicos registrará sus operaciones en un sistema presupuestal y contable en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

Artículo 308. *Son objetivos de la contabilidad gubernamental:*

I. *Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras, y*
II. *Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión pública y para la integración de la cuenta pública.*

Artículo 309. *El registro contable y presupuestal que realicen las unidades presupuestales, conforme con lo dispuesto por este código, se realizarán en un plazo no mayor de cinco días.*

Todo registro contable y presupuestal se soportará con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer bajo el resguardo y conservación de las dependencias y entidades, así como de las demás entidades presupuestales que ejercieron el gasto, y en su caso, de la Secretaría, de la Dirección General de Adquisiciones dependiente de la Oficialía Mayor de Gobierno o de las tesorerías, cuando así lo indiquen éstas, a disposición de los órganos de control y de fiscalización, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

La documentación original que ampare inversiones en activo fijo, quedará bajo el resguardo de la Dirección General de Adquisiciones dependiente de la Oficialía Mayor de Gobierno misma que deberá conservar de tal forma que permita identificar a cada uno de los activos, hasta que se den de baja de los inventarios correspondientes.

Artículo 311. *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios y organismos autónomos remitirán la cuenta pública correspondiente, al Congreso a través del Órgano de Fiscalización, en los plazos establecidos en el artículo 54, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Local.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala

Artículo 63. *Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...
XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio del gasto, en términos de la normatividad aplicable;*
XXII. *La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;*
...
XXXI. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCESOS ADJETIVOS RELEVANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

Del análisis realizado por esta Contraloría Interna a los **procesos adjetivos (comprobación de gastos, armonización contable y presupuestal, y remuneraciones-nómina)** del Tribunal Electoral de Tlaxcala, resultó lo siguiente:

En relación con el Presupuesto de Egresos

- De conformidad con el artículo 268 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el presupuesto de egresos es el documento aprobado por el Congreso del Estado, mediante el cual se asignan recursos públicos para la ejecución de los programas y acciones que integran el gasto público durante un ejercicio fiscal.

  En términos del artículo 275 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el presupuesto de egresos deberá contener como grupos fundamentales de autorización del gasto público, los siguientes capítulos:

  - 1000 Servicios personales.
  - 2000 Materiales y suministros.
  - 3000 Servicios generales.
  - 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
  - 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
  - 6000 Inversión pública.
  - 7000 Inversión financiera y otras provisiones.
  - 8000 Participaciones y aportaciones.
  - 9000 Deuda pública.

  Al respecto, en la página 31 del Periódico Oficial Número Extraordinario, de 31 de enero de 2019, medio de comunicación oficial editado por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, se observa que en el artículo 46 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, se prevé la asignación prevista para este Órgano Autónomo denominado Tribunal Electoral de Tlaxcala, por la cantidad total de $25,290,600.00 (Veinticinco millones doscientos noventa mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

  En relación con lo anterior, en la página 123 del referido Periódico Oficial Número 1 Extraordinario, de 31 de enero de 2019, aparece publicado el Anexo 12, relativo al desglose del presupuesto de la Clasificación por Objeto del Gasto correspondiente al Tribunal Electoral de Tlaxcala, observándose la siguiente asignación presupuestal:

CAPÍTULO		ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
1000	Servicios personales	21,441,740.47
2000	Materiales y suministros	1,037,940.50
3000	Servicios generales	2,390,919.03
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	420,000.00
6000	Inversión Pública	0.00
	TOTAL	**25,290,600.00**

En relación con el Sistema SCG IV

- Los artículos 16 y 19 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental prevén que el sistema de contabilidad gubernamental al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, señala que generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

  En relación con lo anterior, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en sus artículos 305, 308 y 309, establecen la obligación de registrar las operaciones en un sistema presupuestal y contable en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; asimismo, que señala que son objetivos de la contabilidad gubernamental, los siguientes:

  I. Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras, y

  II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión pública y para la integración de la cuenta pública.

  En cumplimiento con lo anterior, el Tribunal Electoral de Tlaxcala aplica la contabilidad gubernamental operando el sistema de control gubernamental proporcionado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, denominado "SCG IV", que se encuentra instalado en el equipo de cómputo en resguardo de personal de la Dirección de Administración, el cual permite registrar de manera armónica, delimitada, específica y oportuna las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; asimismo, permite generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales son expresados en términos monetarios. Así como también, satisface los objetivos de registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras, e informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión pública y para la integración de la cuenta pública.

  Aunado a lo anterior, en cumplimiento al artículo 5 de la Ley Orgánica de Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicho órgano constitucional autónomo administró y ejerció en forma autónoma el presupuesto que le fue asignado dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2019, lo que se corrobora de todos y cada uno de los estados e informes contenidos de la cuenta pública, al no advertirse injerencia ni influencia externa o ajena alguna a la contabilidad gubernamental de este Tribunal.

En relación a los registros contables y financieros

- Por otra parte, los artículos 35, 36, 37, 38 y 41, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen la obligación de mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; llevar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables; ajustarse a catálogos de cuentas; registrar las etapas del presupuesto en cuentas contables que reflejen el gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, así como el ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado; disponer de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

  De la revisión del Sistema de Contabilidad Gubernamental denominado "SCG IV" que opera el Tribunal Electoral de Tlaxcala, se advierte el cumplimiento cabal de cada una de las obligaciones contables y presupuestarias impuestas en los artículos 35, 36, 37, 38 y 41, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en virtud de que en el mismo se observa el registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera; asimismo, los registros son acordes a las cuentas cuya información es requerida por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.

- El artículo 288 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, indica como obligaciones de los entes públicos, que el gasto público se deberá ajustar a los montos autorizados para los programas, capítulos y partidas presupuestales debiendo existir congruencia entre el avance físico y el financiero.

  Asimismo, señala que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida específica en el presupuesto autorizado y suficiencia presupuestal para cubrirlo.

  Del análisis de la documentación comprobatoria y la cuenta pública revisada se observa congruencia entre el avance físico y el financiero del ejercicio presupuestal.

En relación con el pago de servicios personales (remuneración-nómina)

- El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estipula en su artículo 294 que, en el pago de servicios personales, se observarán las disposiciones siguientes:

  - Ajustarse al número de plazas o empleos consignados en sus presupuestos aprobados.

  - Apegarse a las necesidades de personal que estrictamente requiera el desarrollo de sus programas aprobados.

- La correspondiente asignación de remuneraciones, sueldos y honorarios se realizará de conformidad con los catálogos, tabuladores, cuotas y tarifas que establezca el Presupuesto de Egresos respectivo, el cual no podrá establecer para niveles o categorías similares, remuneraciones distintas entre unidades presupuestales, ni aprobarse en disposiciones distintas al Presupuesto de Egresos, y ajustarse al número de plazas o empleos consignados en sus presupuestos aprobados.

- Llevar un sistema de registro de su personal con base en el nombramiento, filiación y las normas que dicte la unidad administrativa a quien corresponda la administración de recursos humanos en la unidad presupuestal de que se trate.

  Además, de que se cuente con un sistema de registro y control de las erogaciones en materia de servicios personales.

De la revisión de la carpeta de pago de servicios personales se observó que los pagos se ajustan plenamente, tanto a la estructura organizacional como al número de plazas o empleos consignados en su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal; además, se apegan a las necesidades de personal que estrictamente requiere el desarrollo de su programa aprobado.

En relación con la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto

- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus artículos 42 y 67, establece la obligación de que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; asimismo, que deberán registrarse en los sistemas respectivos, los documentos justificatorios y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

  Por cuanto hace a dichas obligaciones, el Tribunal Electoral de Tlaxcala lleva a cabo su contabilidad gubernamental a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental denominado "SCG IV", en el cual se registran los documentos justificatorios y comprobatorios que respaldan sus operaciones presupuestarias y contables, y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

  Asimismo, en relación a dicha obligación cabe mencionar que, a efecto de tomar conocimiento de su cumplimiento, se revisó la documentación con la que se comprueba y justifica cada uno de los registros contables y financieros en el periodo que se revisó (enero – septiembre de 2019), lo que se procedió a describir de manera pormenorizada en el acta de auditoría, teniéndose aquí por reproducida como si a la letra se insertara, para obviar repeticiones innecesarias.

- Por otra parte, el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental estipula la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan de manera electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

  Por lo que se refiere a esta obligación, se corroboró que el Tribunal Electoral de Tlaxcala realiza los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, con la operación de un programa bancario de dispersión de pagos o transferencias bancarias y el timbrado correspondiente, enviándose recibos de pago vía internet a cada uno de los servidores públicos y posteriormente recabando su firma en documento impreso por duplicado.

  Sentado lo anterior y de la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa del periodo enero - septiembre 2019, se observa que **los recursos públicos presupuestales asignados al Tribunal Electoral de Tlaxcala han sido administrados y aplicados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.**

- Por otra parte, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios establece en su artículo 309 que todo registro contable y presupuestal se soportará con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer bajo el resguardo y conservación de las dependencias y entidades, así como de las demás entidades presupuestales que ejercieron el gasto; obligación que el Tribunal Electoral de Tlaxcala ha cumplido a cabalidad, en tiempo y forma.

Con lo que además se demuestra la eficacia de las acciones a corto y mediano plazo, que derivan en el cumplimiento cabal del eje "Administración Eficiente" establecido en el Plan Estratégico 2018 - 2020 del Tribunal Electoral de Tlaxcala, así como los compromisos, Objetivos Estratégicos, Visión y Misión de esta dependencia, fijados en el Programa Operativo Anual 2019.

En consecuencia, una vez realizado el estudio de tal información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se procede a formular las siguientes:

CONCLUSIONES

Procedimientos adjetivos (comprobación de gastos, armonización contable y presupuestal, así como remuneraciones-nómina)

Comprobación de gastos

- El Tribunal Electoral de Tlaxcala generó la documentación comprobatoria de sus gastos, de manera suficiente, justificada y apegada a la normatividad aplicable, así como alineada al Plan Estratégico 2018 - 2020 y al Presupuesto Basado en Resultados.

- Asimismo, llevó a cabo su contabilidad a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental denominado "SCG IV", en el cual se registran los documentos justificatorios y comprobatorios que respaldan sus operaciones presupuestarias y contables, y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

Armonización contable y presupuestal

- Se cumplió cabalmente con la obligación de aplicar la contabilidad gubernamental, con apoyo del sistema de control gubernamental proporcionado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, denominado "SCG IV", el cual permitió registrar de manera armónica, delimitada, específica y oportuna las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; asimismo, permitió generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales son expresados en términos monetarios. Así como también, satisfizo los objetivos de registrar contable y presupuestalmente los ingresos y egresos públicos, así como las operaciones financieras, e informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión pública y para la integración de la cuenta pública.

- Se dio cumplimiento al artículo 5 de la Ley Orgánica de Tribunal Electoral de Tlaxcala, administrando y ejerciendo en forma autónoma el presupuesto asignado por el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2019.

- En el Sistema de Contabilidad Gubernamental denominado "SCG IV" obra el registro histórico detallado de las operaciones realizadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, como resultado de su gestión financiera, las cuales son acordes a las cuentas requeridas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.

- Se corroboró la eficacia de las acciones a corto y mediano plazo, que derivan en el cumplimiento cabal del eje "Administración Eficiente" establecido en el Plan Estratégico 2018 - 2020 del Tribunal Electoral de Tlaxcala, así como los compromisos, Objetivos Estratégicos, Visión y Misión de esta dependencia, fijados en el Programa Operativo Anual 2019.

- **Remuneraciones-nómina**

- Los pagos a servicios personales de la plantilla se ajustaron plenamente a la estructura organizacional y al número de plazas o empleos consignados en su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal; además, se apegaron a las necesidades de personal que estrictamente requiere el desarrollo de sus programas aprobados.

- La asignación de remuneraciones, sueldos y honorarios se apegó a los tabuladores autorizados por el Pleno y conforme a los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos 2019.

- Se lleva un sistema de registro de personal jurisdiccional y administrativo, con base en el nivel del puesto, denominación del cargo, nombre y apellidos, denominación del puesto, área de adscripción, fecha de alta del cargo y nota; así como un control de los movimientos de personal (altas y bajas).

- Los pagos al personal se realizaron en forma electrónica y directa, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, a través de la operación de un programa bancario de dispersión de pagos o transferencias bancarias y el timbrado correspondiente, enviándose recibos electrónicos de pago, al correo electrónico de cada uno de los servidores públicos, recabándose su firma autógrafa en documento impreso.

Concluyéndose que los recursos presupuestales asignados al Tribunal Electoral de Tlaxcala fueron aplicados a los procesos adjetivos relevantes, con apego a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, como lo ordena el artículo 272 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Lo que se concluye, para los efectos conducentes.

El Contralor

Lic. José Antonio Hidalgo Cote

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal Electoral de Tlaxcala
CONTRALORÍA INTERNA